

Alm. 20
H. 25

El Excmo. Sr. Conde de Cabarrús, Ministro Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda con fecha de 23 de Enero último me dice lo siguiente:

» El Rei hizo ayer su entrada solemne en esta Capital llamado por la unanimidad de sus moradores, todos convencidos de la urgente necesidad de un Gobierno civil y paternal.

Los Ministros del Interior y Policía darán á V. S. sus instrucciones para los ramos de su inspeccion; pero me toca excitar su zelo en los que corresponden á mi Ministerio.

V. S. habrá tocado como yo, que la calamidad actual es hija de una serie de equivocaciones, y que por consiguiente su remedio está en difundir por todas partes la luz de la evidencia y de la razon.

El primer efecto del delirio actual ha sido desorganizar el cuerpo social en uno de sus principales atributos, que es el Erario comun. Todas aquellas Juntas provinciales enviaban Diputados á la Central; pero no contribuciones, y aquella plebe, que soñaba grandes ejércitos y victorias, empezaba por hacerse una libertad á modo de los salvages, que no teniendo necesidades comunes, tampoco tienen tributos.

Para las naciones civilizadas contribuir es lo mismo que costearse: aquel que pudiendo no paga, conspira á la disolucion de la sociedad; esto es, á que la fuerza suceda á la lei.

El Erario hace en el cuerpo social lo que el corazon en el cuerpo humano; recibe y da la sangre que anima todas las funciones vitales.

Haga V. S. entender bien á todos sus súbditos estas verdades, y procure que se expliquen y desmenucen las consecuencias que de ellas dimanan.

Para que cesen los males que padecen las Provincias es menester que la tranquilidad se restablezca en todas ellas.

Para proteger esta tranquilidad se necesitan fuerzas. y para mantenerlas se necesitan tributos.

Es por consiguiente insensato, quando no criminal, aquel que se niega á pagarlos, ó los defrauda.

Lo es el que regatea lo que se le pide, exponiéndose á que se lo tomen.

Lo es aquel que excitando ó nutriendo la agitacion en los ánimos, hace necesario el aumentar aquellas fuerzas en vez de disminuirlas, por que da lugar á que se le pida mas quando pudiera pagar menos.

Lo es por fin el que impidiendo que se reuna baxo las banderas del Rei una fuerza nacional capaz de asegurar la tranquilidad, prolonga la mansion de las tropas extranjeras.

Es menester pues que V. S. ayudado por todos los hombres sensatos, por todos los que tienen muger, hijos y un hogar, contribuya á restablecer quanto antes el pago puntual de las contribuciones, pues su producto está especialmente destinado á proteger la seguridad comun.

Todos los atrasos deben liquidarse: es mui justo admitir en pago los subministros hechos á la tropa; pero esto pide un ajuste de cuentas, pues no se debe tolerar que á falta de estas, tal vez los que hubieren padecido menos, logren eludir su parte en la calamidad comun.

Las Rentas deben cobrarse por el método antiguo hasta el instante que una lei formal señale su cesacion ó variacion.

Cada Provincia debe no solo costear sus gastos, sino tambien contribuir con su parte á los del Gobierno general.

El pretender, como lo han hecho algunos, que esta capital, que nada ha recibido de ellas, las socorra con fondos, que por lo mismo no puede tener, es pedir un imposible.

Las Provincias nunca deben perder de vista la inexorable alternativa de que señalada por la insurreccion la marcha y mansion de los exércitos es menester surtirlos, ó que ellos se surtan por su mano.

Sin duda la calamidad actual es grande: y ¡quanto no hemos hecho para evitarla los que oponiendo la razon al torrente de las preocupaciones vulgares, queriamos preservar de ella á nuestra patria!

No logramos entonces ser creidos; pero ya que los sucesos han justificado nuestros tristes vaticinios, tengamos siquiera el consuelo de acortar y de curar tantos males.

Los recursos del Estado son inmensos, y se acrecientan todavia mas con las prendas personales del Rei, que son el orden, la economía, la justicia, la buena fe.

Cesaron ya los caprichos y las profusiones escandalosas de aquel antiguo Gobierno, que descuidaba las primeras necesidades del Estado, su defensa ó mejoramiento, la administracion de justicia, y el pago de su deuda.

Estas grandes subdivisiones del gasto público ocupan incesantemente la atencion de S. M., que ademas de asesorarse con las luces del Consejo de Estado y de sus Ministros reunidos, las sigue diariamente en todas sus ramificaciones.

Cada una de ellas estará dotada competentemente; pero sin que ningun Ministro pueda exceder su quota.

La dotacion Real tiene sus límites igualmente fixos.

Las pensiones, los retiros sufrirán ó una reforma ó una reduccion, y se procurará conciliar lo que exige la economía del Estado con las atenciones debidas á los servicios, la debilidad y la desgracia.

La resulta de este orden ha de ser precisamente la pública felicidad; y está en manos de todos los ciudadanos acelerarla, reprimiendo á qualquiera que procure alejarla.

En quanto á V. S. le exôrto á que armándose de aquella inflexible severidad, que manda la salvacion del Estado, exija por reglas de absoluta justicia el pago de los tributos establecidos, y los sacrificios precisos para la manutencion del exército: opongamos á las murmuraciones pasageras del egoismo y de los partidos el testimonio de nuestra conciencia, y la esperanza de que se reconozca algun dia la pureza de nuestras intenciones, y el patriotismo verdadero, que ha sido el móvil de nuestra conducta. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y observancia en lo que le corresponde, circulando esta al mismo fin á todas las oficinas de Rentas, y á las Justicias de los Pueblos de su distrito."

Todo lo qual traslado á V. para que inmediatamente disponga se haga saber á todos los vecinos y habitantes de esa Jurisdiccion para su puntual cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde.

Como todo quanto contiene dicha orden es un testimonio del paternal amor de S. M. hácia sus vasallos y de sus deseos de proporcionarles todos los alivios posibles, cumpliendo cada uno con sus respectivos deberes, inspirando la tranquilidad, el orden, la aplicacion al trabajo, el cuidado de sus familias, la debida y pronta obediencia á las resoluciones Reales, el respeto á las autoridades constituidas, y finalmente una conducta irrepreensible en todas las clases del Estado, que es en lo que estriba su felicidad, para alejar de sí los males que traen consigo la arbitrariedad,

el desórden, y las falsas ideas de los que solo han pensado en perturbar el sosiego público, se hace indispensable que V. convencido de estas verdades cuide de hacerlas conocer á los individuos de dicha jurisdiccion, contribuyendo á que tenga efecto lo prevenido en la citada Real Orden, así para hacerse acrehedores á la notoria benignidad de S. M., como para evitar las consecuencias que pudieran experimentar de lo contrario; dando V. aviso á la Ciudad de haberlo executado.

Dios guarde á V muchos años. Coruña 15 de Febrero de 1809.

El Excmo. Sr. D. Manuel Romero, Ministro del interior en orden de 7. del corriente me dice lo que sigue:

»El dia 22 del mes pasado hizo S. M. su entrada solemne en esta Corte, habiendo precedido á ella el juramento de fidelidad de todos sus vecinos, y manifestando todos unánimes el mas ardiente deseo de que viniera á residir el Soberano en ella. Posteriormente varias Diputaciones de los Pueblos han venido á tributar á S. M. el debido obsequio del homenaje de sus moradores; y sucesivamente todas las Ciudades y Partidos del Reyno seguirán tan loable exemplo.

A nadie mas que á los Intendentes compete por la naturaleza de las funciones que desempeñan, el acelerar la época de la sumision y tranquilidad de sus Provincias respectivas. Estos Magistrados son los Xefes de la Administracion de los paises sugetos á su jurisdiccion, los canales por donde se deriban á los Magistrados inferiores y á los Pueblos los influxos benéficos del Gobierno: á ellos les toca celar el cumplimiento de las órdenes Soberanas en alivio de los vasallos: á ellos elevar hasta el Trono la expresion de las urgencias y necesidades de los administrados, é indicar los medios de subvenir á ellas.

Nada contribuye tanto á hacer amar al Soberano como la recta administracion del Estado, apartada de toda arbitrariedad y parcialidad. Aquel estado de cosas es mejor en que la administracion es mas acertada.

En el nuevo orden en que los privilegios que se oponian á la justa y equitativa reparticion de las cargas del Estado han sido todos abolidos baxo un Soberano, que ningun otro conato lleva en todas sus acciones y proyectos que el bien general, no queda disculpa al Administrador superior que no consagre todos sus afanes á abrir los manantiales de la prosperidad de los Pueblos que estén á su cargo.

V. S. debe animar la agricultura, alentar el comercio y las artes, y dirigir á tan importantes objetos todas sus ideas.

Pero para la felicidad pública es necesario que la administración siga un sistema fijo, al qual en sus operaciones parciales se conformen los diversos Administradores. Este en España, país destinado por la naturaleza á ser agricultor, y donde la labranza está aun en mantillas, debe ser principalmente el cultivo y mejora de tierras; á este punto se han de dirigir todas las miras del Magistrado. El actual ilustrado Gobierno nunca perderá de vista tan sagrada obligación, y todas sus tareas irán encaminadas á promover y resucitar, por decirlo así, la agricultura nacional.

Entretanto se hace preciso que V. S. no omita diligencia para desengañar á los Pueblos encomendados á su administración de los errores con que hasta aqui la pérvida política de los ingleses y de los mal intencionados habian pretendido seducirlos, para convencerlos de las ventajas que de un gobierno ilustrado y liberal deben necesariamente redundar á los administrados; en fin de quanto S. M. está determinado á hacer en beneficio de sus Pueblos, en cuyo favor ningun sacrificio le será jamas gravoso. El mejor medio de que todos se persuadan de estas verdades es que lleguen á conocimiento de los Pueblos las operaciones del Gobierno; y espero que no omita V. S. diligencia alguna para que la noticia de ellas cunda y se propague generalmente.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, acompañándole al mismo tiempo un exemplar de la arenga hecha á S. M. por el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de la Villa y Corte de Madrid en la Iglesia Colegial de S. Isidro quando hizo su entrada solemne, como igualmente de la contextacion que dió S. M. á fin de que disponga V. que todo se publique en la forma acostumbrada para que se cercioren todos los habitantes de esa jurisdiccion de las benéficas intenciones de S. M. y de los alivios que deben esperar correspondiendo á sus Reales deseos; dando V. aviso á la Capital de la Provincia de haberlo así executado sin pérdida de tiempo.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 22 de Febrero de 1809.

Manuel Machon.

El Domingo 22, dia en que hizo S. M. su entrada solemne en esta Capital de sus Estados, se dirigió á la Iglesia Colegial de San Isidro á tributar acciones de gracias al Todopoderoso.

El Obispo Auxiliar de Madrid pronunció delante de S. M. un discurso, que insertamos literalmente.

SEÑOR:

En nombre de todo este Clero, que se halla aqui congregado á recibir á V. M., tengo el honor de presentarle el homenaje de su profundo respeto y sumision, y de dar al mismo tiempo á V. M. las gracias por haberse dignado de escoger esta Real Iglesia para dar en este dia el mas público y solemne testimonio de su piedad y religion, dirigiéndose á este Templo para presentar al pie de los altares su Corona, implorando los auxilios del Todopoderoso por la intercesion de sus dos grandes Siervos San Isidro y Santa Maria su esposa, Patronos y Tutelares de esta ilustre Villa de Madrid, Capital de la Monarquía Española. Si V. M. consiguere tan poderosa proteccion, bien puede estar seguro que ella atraerá todas las bendiciones del Cielo sobre su Real Persona para su felicidad y la de toda la Nacion, no menos que para gloria y honor de la Religion Católica y consuelo de la Iglesia, la qual debe hallar en V. M., como REY Católico, todo su amparo y proteccion, y singularmente esta Real Iglesia con su Cabildo, á quienes V. M. dispensa en este dia tan señalada merced.

S. M. contextó del modo que sigue á la arenga de este respetable Prelado.

Antes de dar gracias al Arbitro de todos los destinos por mi vuelta á la Capital del Reyno, que ha confiado á mi cuidado, quiero corresponder al recibimiento afectuoso de sus habitantes, declarando á los pies del mismo Dios vivo, que recibí vuestro juramento de fidelidad á mi Persona, mis mas secretos sentimientos.

Protesto pues delante del Dios que conoce el corazon de todos, que solo el deber de mi conciencia, y no las pasiones privadas, me lleva al Trono de España.

Estoy pronto á sacrificar mi felicidad, porque pienso que necesitais de Mí para hacer la vuestra.

La unidad de nuestra santa Religion, la independencian de la Monarquía, la integridad de su territorio, y la libertad de sus ciudadanos son las condiciones con las quales he aceptado la Corona. No se envilecerá sobre mi cabeza; y si los deseos de la Nacion corresponden, como no dudo, al desvelo de su REY, no tardaré en ser el mas feliz de todos, porque lo sereis vosotros.

Los afectos piadosos de S. M., su constante esmero en mantener en toda su integridad y pureza la Religion Católica, son ya notorios á los moradores de esta Corte; pero es la voluntad del REY que todos sus vasallos, y con especialidad el Clero de sus Dominios, se convenza intimamente de su constante solicitud en favor de nuestra santa Religion; por eso ha mandado dirigir S. M. la adjunta circular á los M. RR. Arzobispos y Obispos de sus Dominios.

Remito a V. S. para que se sirva avisar
a las Juntas de su Provincia para su in-
teligencia y cumplimiento en la parte que les co-
rresponde los adjuntos Exemplares en que se ma-
nifiesta la entrada solemne que hizo S. M. en
Madrid llamado por sus avisos, y los decretos
de S. M. se proporcionan a sus Vasallos todo
lo alivio posible como de mas que espere, en
esperando que de quedar en ejecución me daría
V. S. aviso.

Dios que a V. S. m. a. Lozuma
17 de Mayo de 1809.

Juan. Guachón

11
Jmo
J. Guachón
J. Guachón

Requisito en su virtud a 20 de el año de 1809.

Señalense a las Justicias de la Provin-
cia de esta Capital los Ejemplares que Ex-
presa el oficio antecedente y acuse el P. D. D.
Lo Decretaron S. S. los Señores Justicia y Re-
spondientes Decern. M. or. Ciudad y Armas =
Perez & Courreios J. Torre y Casq. B.
Ramón B.

Se facultaron los Ejemplares
en 19 de Abril.

Esta Factoria se halla en
la mas critica situacion, sin
pan ni de que hacerlo, sin
dinero, y el factor enfermo.
Todos los sirvientes de ella
clamando continuam^{te} por que
se les pague su trabajo. Res-
pecto esto, y que mi salud
se minorra cada dia mas y mas,
y que la Direccion General
de N.º Prov. no puede socorrer-
nos con granos, dinero, ni ut.
(de que hay tanta escasez, pu-
es ni un centavo quedo de
servicio) y que ese Ayuntam.
tiene que proveerla de todo;
si v.º s. disponen, con acu-
erdo del mismo, q. otro fomme
el cargo de ella, pues v.º s. tie-
nen la autoridad necesaria
para hacerse obedecer de todos,
lo q. es muy preciso a falta
de dinero.

Si v.º s. gustaren tomar not.^a

q^o cargo y data del tiempo
q^o d^oha factoria estubo al
cargo nuestro, estoy pronto
a hacerlo en el dia; y seie
gustoso en ello, por que
vean tubo la mas rigurosa
economia en todo.

De qualquier modo que v^o.
determinen, deben mirar
con la mas seria atencion,
q^o para mañana no hay de
que hacer pan, y que esta
falta les ocasionaria gravi-
simos disgustos: que la tropa
no supie se fatigue aquel
con centeno alguno; y q^o
no habiendo de donde sacar
trigo por Niqui. seie pre-
ciso q^o hoy mismo deter-
minen v. d. se compre al-
guno de pronto para re-
mitir a molinos, y que
venga a la noche la hari-
na para que en la misma
se haga pan para mañana.

Con esta fecha inserto
este oficio a la Direccion

Jo. de B.

gent de N. Prov. para
su inteligencia.

Dios que a v. S. m. d.
Ber. 21. de marzo de 1609.

El Ayud. te fecer
Juan Garcia Ferr. 

de N. Prov. Pres. del Ille Ayuntamiento de Ber.

Luego que recibí el oficio
de V. S. en que me avisaba
haber sido nombrado
por Mex. Augusto Negrete,
como comisionado del exp.
5.^o Duque de Eichinger,
para uno de los quatro re-
gimientos nuevam.^{te} crea-
dos en esa Ciudad; recurri
à su exp.^a exponiéndole la
imposibilidad en que me
hallaba de poder desempe-
ñar el honorífico empleo
con que se me distinguió,
y rogándole su exp.^a por
surtar mi voluntad se
ha dignado deferir á
ella, según uno y otro
cuenta del memorial

y decreto adjunto, de que
V. se sirva informar
para su inteligencia, y
mandar seme de bulba
original, para mi referen-
do en las sucesiones
que sobrevengan.

Bos. Litu a 25.
mucho año 1809
27 de Marzo 1809.

Antonio Pardo


M. N. y M. L. Ciudad de Betarow

*S*o. ^{or} Comisario ordenador en jefe del Ex^{to} de S. M. C. y R. me dice con fecha de ayer lo siguiente.

"S. E. el S. ^{or} Mariscal Duque d'Alchingen al S. ^{or} Intendente estando decidido que sobre los trescientos mil R. de Contribucion extraordinaria que debe pagar la Provincia de Navarra, sesenta mil R. quedarian a la disposicion de la Administracion de esta Provincia para atender a los gastos de la Dignidad que debe ser enviados a Madrid cerca de S. M.

S. E. ha igualmente decidido que la porcion de esta Contribucion que excede de los sesenta mil R. que arriba se mencionan sera en el momento depositada en la Corruca de la que no se dispondra sino en consecuencia de sus ordenes.

Sera igualmente necesario S. ^{or} Intendente el que se sirva V. S. dar conocimiento al S. ^{or} Mariscal de las entradas sucesivas que vayan haciendo, y el que V. S. de las ordenes mas activas para que estas entradas no tarden en efectuarse."

Lo que traslado a V. S. para que sin perdida de momento disponga el puntual cumplimiento de lo recuelto por el Ex^{to} S. ^{or} Mariscal del Emperio Duque d'Alchingen en todos los puntos que comprende lo orden invertas; y respecto de que S. E. ha tenido a bien mandar que de los trescientos mil R. de Contribucion extraordinaria que debe pagar esa Provincia, queden sesenta mil a disposicion de V. S. para aten

Cof

a los gastos de la Diputación que debe ser enviada
a Madrid cerca de S. M., dando V. S. las más
eficaces providencias para que sin pérdida de mom.
se remitan a esta Plaza con la seguridad correspon-
diente las cantidades restantes que estuviesen re-
caudadas, y a fin de que se cobren las restantes con
la mayor prontitud, y avisandome puntualmente
las que vayan entrando hasta el completo de los
cuidados trescientos mil R.^{os} y mientras tanto el
recibo de esta.

Dios que a V. S. muchos años. Coruna.

22. de Marzo de 1809.

Juan Luachon

Contentacion al Factor de N.
Provisiones de esta Ciudad a ~ ~

D

Esta Ciudad ha recivido el ofi. de N. de 24 del cor. de 1780 y su contenido allanre enteram. Casaura era factoria dem. tiempo de granos etunas y caudales; con su consecuencia y deseo de que como hasta aqui nada falte alas tropas de S. M. y R. y bien creyada de que nada producen las segun. de dicho granos por allanre ya ayotadas en las ymmediaciones y el resto de la Provincia conarun con ellos, alos puntos del Teruel, ¹⁷⁸³ Fuentes, las Fuentes, Abrazo, y otros Negandore a hacerlo a esta Capital, ha acordado hacer el N. de de trigo con el otro Caudal que tema en poder. En la Ciudad he tan Coxa y el Suministro que hay que hacer alas Comunas tropas que transitan, que muy luego llegara el Año de no poderlo ha cer de Ma sola Raon. Encuo supueto encarga a N. de de que ymmediaram. lo avise ala Factoria General y que avise ala dem. Cargo y en el ymmediam. que se verifique disponga que las tropas que salgan de la Corona y que han de transitar por esta tengan Comandantes del N. correspondiente, puen ala Ciudad Ma da la Terra ya que hacer en este Año, puen Año llegan a el ha representado Caray Cerej ala Superioridad sin ser oida.

Qualmente manifiesta a N. no allanre con faulentes para Casaura del Encargo de Factor y respecto de que solo compete a la Factoria General adonde puede N. de

Dizearse. Dios Gué. a N. de m. ant. de la A. y. a 23 de ellorano
 a 1809. =ellan. Perez = Parq. Encarni = Elcabo Coxa = Jph. Camp =
 Penito ellan. Garua Perez = J. G. m. Juis Garua =

Puentes y Fiel

Yo la Justicia y Regimiento de esta C. M. N. y C. L.
Ciudad de Potosí

Mediante la suma falta de granos en quere alla
la Poblacion de Vecinos de esta Ciudad para Suministrar Dama
mente a las tropas de S. M. y R. Enrines y traerlos por ella
las Raciones que necesitan. Desde luego la Ciudad acordó de
orden del Governador Francis de esta Plaza, Comisiona en
forma a D. Juan Farinos Vecino de ella para que yr
mediatamente pare ala Jurisdiccion de las Puentes de Ganado
Rodriguez, y Coto de Antol, y haucndo la prudente Regulacion
de los frutos que cada uno tenga, y defendiendo lo muy preciso solo
para la Suministra de Nida y de mas familias, haga que los ve
tanos de Veneta prontamente a esta Capital, por medio de los dha
cordones de cada respecto Pueblo, y diligenciando a los Contribuyentes
que los seran pagar y satisficir segun los Precios Corrientes,
a los efectos de llevara de ellos la devida cuenta y razon por dho
Comisionado, y Annuncio de la sua en que se enoja la conduccion
de los citados frutos a esta Ciudad. Asi mismo para conduccion
de las Caveras de Ganado mayor que conceptuare puedan dar la
motuada Jurisdiccion y Coto sin agravo de la Agricultura,
Papa e hierba seca para Suministrar a las tropas. Y vende
nidos y mandamos a las Respetivas Justicias, de acompañar
a dho Comisionado todos quantos auxilios necesitare para el de
sempre de su Comision, fran que andole el ~~obsequio~~ de dha
motos Payages segun y todo quanto pueda conducir no
sino ala seguridad de su persona, sino ala recaudacion y con
duccion de dho granos, sobre lo qual la Ciudad y dho señores
Governadores de esta Plaza tienen la responsabilidad p. lo mucho
que ynterera al Real Servicio, Anadiendo este Nuncio
que interviene alguna Suministra y mpanina

bastante fuera armada a hacer cumplir lo que
ha mandado. Dada en la ciudad de Beramun
a diez y siete de febrero de mil ochocientos Nueve
de noventa = el Alcaide = No valga # y si lo Enm. dia
y nueve #

Man. Perez

Juan Martin

Pang Escario
Vicolas Martin

Jos Maria
Taspe

Maria
Pam

Don Juan de Guzman
de Betancur

Don Juan
Enm. Man. Garcia Perez

El Sr. General y gobernador francos
de la Plaza del Ferrol a consecuencia de
varias representaciones que en este punto se ha echo
p. lo muy oprimido q. estaba con las requisiciones
q. se le imponian se ha servido expedir la orden q.
copiada a la letra dice asi:

Ordeno q. El alcaide y Justicia de las Puercas
de Garcia Rodriguez ruda requisicion alguna q. se
le haga p. las autoridades de Beramun ni otra alg.
a menos q. sea echo p. las autoridades del Ferrol

Ferrol 6 de marzo de 1809
El General Gobernador del Ferrol
Labaso.

En vista de lo q. me parece esta exento en
estas de las requisiciones que si solicita. Dio por
a N. m. d. Puercas 20 de marzo de 1809
Antonio Lico y Magro

of the *Real* *Comandancia* *y* *Regimiento* *de* *era* *en* *la* *ciudad* *de* *Buenos* *Aires*

Respecto a que el *caudal* *de* *pescajes* *de* *la* *parroquia* *de* *San* *Pelasio* *de* *estrangera* *no* *ha* *sido* *compartido* *con* *la* *Real* *Capital* *de* *los* *Cientos* *Cinquenta* *y* *Siete* *ferrados* *y* *medios* *Centos*, *treinta* *y* *ocho* *de* *caudal*, *dos* *Boacas* *y* *dos* *Carros* *de* *pasaje* *que* *fueron* *compartidos* *por* *el* *Comisionado* *Dn* *Juan* *de* *Vara* *y* *Lopez* *para* *el* *Subministro* *de* *las* *Fuerras* *de* *la* *ciudad* *de* *Buenos* *Aires* *se* *aparece* *una* *simulacion* *por* *parte* *de* *esta* *ciudad* *Domingo* *Piñero* *Guadalupe* *de* *apremiar* *por* *parte* *de* *esta* *ciudad* *de* *esta* *parroquia* *que* *haga* *efectiva* *la* *entrega* *de* *las* *especies* *citadas* *asimismo* *con* *su* *salario* *sin* *abrar* *mas* *con* *el* *salario* *de* *dos* *Reales* *al* *dia* *hasta* *que* *se* *verifique* *y* *haga* *comparacion* *de* *lo* *compartido* *para* *que* *se* *de* *la* *Comision* *y* *de* *lo* *compartido*, *ya* *que* *de* *alguna* *Presencia* *una* *parte* *para* *hacerlo* *al* *señor* *Gobernador* *Francisco* *de* *Castellanos*, *que* *asilo* *manda* *Por* *mandado* *de* *su* *Real* *Comandancia* *de* *era* *en* *la* *ciudad* *de* *Buenos* *Aires* *de* *los* *diez* *y* *ocho* *de* *enero* *de* *1763*

Man. Vener. *Juan* *Mella*

Don *Juan* *de* *los* *Rios*
Pedro *Ramon* *de* *Lozanos*
Don *Juan* *de* *los* *Rios*

Aviso

Guardese, cumplase, y al efecto se convoquen p. el Mayor

como los vez^{nos} del Compuerto de esta fra. Lo mandó el Juez
de la Junta de Sobrado en ella y Marzo v.º y dos de ocho
cientos, y nueve.

García

Intimacion a los vecinos
de S.º Pelayo de Aranga.

En la fra. de S.º Pelayo de Aranga a veinte y
tres dias del mes de Marzo Año de mil ochocien-
tos nueve. Yo el infrascripto Juez. teniendo presen-
te la cuenta dada por el Mayordomo Pedáneo de esta
vecindad. Referente a que los vecinos de su partido se
negaban hacia los vaques que se les repartian en
el manantial de Carballo torto, y al mismo tiempo
a la remesa de l.º ceneno en sayado. Laja y Bacas
por D.º Vicente Varela y Lopez Comisionado de la
Capital. Convoca a Junta plena todos dichos vecinos
con el fin de intimarles el que se respetasen el modo
mas con forma las d.ºs. circulares y diesen cumpli-
miento vajo las mas terribles penas a todo lo dispuesto
por el Gobierno de S.º M. Imp.º y R.º. Coniguiente
al qual ayun.º se c.ºva inmedia.º tam.º la remesa de
yacinos prebenida y en dicho manantial de Carballo torto
deben los vaques en los términos que se les prebenya
por el ex.º puesto Mayordomo Pedáneo como tal vien.º
de Juez en el y entendido de todo dijeron: que quan-
to al relevo de vaques estan prontos a cumplir con lo q.º se les
preceptua, segun lo hicieron ya antes de ahora, y si ca-
so hubo alguna falta en el dia que señala, la cuenta
dada por el Mayordomo. Fue efecto.º de q.º alguno nom-
brado no reman los ganados a mano por hallarse partando.

letos y otros an parecido quando se venia el man-
 tiro a las tropas Francesas por este pais. Desgracias
 inevitables a la guerra, y asi fue, que quando desde
 sus casas que distan algunos miles de leguas llegaron
 al tránsito, se huvian manchado ya la partida y el ser-
 vor Franceses: Quanto a la suma de fisco en vagado
 por el comisionado Varela. Deben exponer, que el mismo
 en vagado estaba echo ya mucho antes por el Sr. Juan de esta
 Jurisdiccion, con señalamiento para los dos transitos de Car-
 bullo torto y sobrado, que en ella ay, y su tiene con
 independencia de otro ningun Pueblo: Fue por esto la
 minor. transito Mayor numero de Franceses que por la
 Capital. Por cuyas razones, lo q. se consumido y efectos
 q. se rependieron en el solo Pueblo se lo que responder
 haciendo ya al valor de mas de cien y cincuenta
 mil rs. Suma que estrada de un Pueblo pobre qual es,
 este lo hizo muy miserable y dexo a sus adiantes sin
 comida vestido ni cobrado, y el poco fisco que les aguedado
 lo necesitan ya para el consumo de dicho transito para donde
 ni con mucho alcanza, e ya para socorrer sus primeras
 necesidades; por cuyas razones, si que primero de examine
 esto, y en ningun caso pueden hacer la suma de fisco
 que se les perceptua; sobre lo qual representaran a d. n. de los
 con venga si se les vejase con apremios de igual clase, pues
 estan ciertos, que aun no deudo nada para el transito de Be-
 ranzos e estan mucho mas oprimidos que los de la Jurisdiccion
 de y mas pueblo contribuyentes en dicha Capital, asi lo ex-
 puse y firmaron algunos con dicho Juez al dia 1.º
 y año que precede.

Sr. Antonio Garcia Vaam
 Comandante

como un ay. no pedaneo
 en un
 Gregorio Dominguez

Pedro de...

Pablo de...
 a la...

Los Teame no Domingo
 Thomas Dasques
 Antonio d'uro ca
 Antonio ganes
 Francisco
 Juan de la Cruz
 Domingo de rocamo
 Pedro de Seoane
 Lucas de ar
 Josef Domingo Mascuad
 Pedro deives
 Andres de la Cruz
 Marcelino de amenedo
 Pedro da Carballera
 Pedro Lopez Merelata
 Pedro Martinez
 Juan de Sant
 Joheh peda Criana

Auto

Atendiendo á lo expuesto p.^a los vez.^{nos} de esta fr.^a
 haciendo consideracion que de compelerlos puede
 acaecer algun lance funesto, al precaverlo ve r.^o

re el Comisionado basta q^e p^o los señ^{es} del Ayuntam^{to} ve des-
mine lo conven^{te}; p^o q^e se le hizo saber lo entendio
y oprecio cumplir. Asi lo mandó el Juez y Algg^e mayor
de la Juri^{sd}ic^on de Sobrado en ella y Marzo 3^o y tres de
ochoci^{ta} y nueve.

D^o Antonio Garcia Vaam de



Con motivo de oficio q. ayer me dirigió un Comisionado de esta Ciudad p. conducir el futo embargado en el Prio- rato del Carballal, paré á esta fia. con el objeto de dar le el auxilio q. me pidia, y al efecto p. la resita de los Rayanos en cumplimentar las ordenes de mi Ehen^{te}, les convoqué en junta plena, y entendiendo q. el tal comi- sionado se me presentaria, como era regular, lejos de ello, habiendo preguntado p. el, me contestó el Mayor como se habia fugado. Queriendo cumplimentar las dos Comisiones de Domingo Rojas, habiendolas leído a los señ. de cada una de las fias., respondieron lo q. V. S. se sirvirán reconocer, q. p. mi vito tuse abien presente se retirare, á precaver lance fu- nesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Anam- ga, y Marzo 23. de 1807

Antonio Garcia Saam de



Senores del Ayuntam^{to} de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos

aqueos hagan acreedores. Dado en la
Ciudad de Caracas a veinte y uno de

Mayo de mil ochocientos y nueve

Man. Perez y Jose Maria
Gasper

Se firmo en la
ciudad de Caracas

Man. Garcia y Vaamonde

S. D. An. Garcia y Vaamonde, o su theniente. Aviendo llegado oido de la fecha de Juan Pelagio de Aranga y manifestado a su Maiordomo Melchior Martinez mi Comision q. es del tenor q. sigue. Nos la Justicia Regimiento de esta M. N. y M. L. C. de Betanzos Jo. respecto a q. e Priorato nombrado del Carballedal correspondiente al Monasterio de S. Maria de Sobrado se hallan seiscientos fan. de Centeno y cinq. de Maiz para, y Caballeria de S. M. y R. estante y transeunte por ella q. ya lo de conducir a la provision de viveres de esta Ciudad y suministrarlo a esta por la suma falta q. de este genero se esta padeciendo, se comisiono a D. Tu. An. Blanco vezino de esta Ciudad q. constituyendose como preterera del Rayo en dicho Priorato del Carballedal haga conducir sin perjuicio de la susistencia del padre propio y sus domesticos p. de fante lo muy p. fin la Justicia, Maiordomos, y mas vezinos den y apronten todos q. auxilios pida y necesite este Comisionado p. realizar su Comision a el Alojamiento y Bagajes p. convenir asi al R. servicio, prevenidos q. d. hacer lo contrario sufriran las penas a q. se agan acreedores, Dado en la Ciudad de Bet. a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y nueve Man. Perez = Jose M. Gasper y el Sr. Governador = Por su Mandado Man. Garcia Perez; me aseguro no me podia dar el correspondiente uso, ni auxilio p. q. su Tuez de Sobrado solo tiene privado en punto a remitir qualquier fruto p. la Capital p. auxiliar el exercito Frances, por lo q. se lo pido a m. Senor D. An. Garcia Vaamonde, uo sus veces haga, vajo toda responsabilidad, Daños, atrayos, y perjuicios

alos Señores de quienes dimana mi comision, como el Exerito
Francés, En San. Pelajo de Aranga a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos y nueve = Ju. Ant. Blanco = Señor D. N. I. G. G. y Baamón
de = Al q. notubé mas respuesta q. la de q. me viere con el o p. la
mañana muy temprano en el priorato; adonde estaba tambien el
Sillero de Sobrado, pero notando yo q. anoche se me quería prender
con ocho quadrelleros, y parte del vecindario procure escapar
me adan cuenta de la gran resistencia q. hacia el P. Prior del
Carballal, como de q. ha tomado p. ardir y estratagena del dicho
Maor-domo la Orden y rez. q. el comisionado D. Viz. Varela
y Lopez ha desado p. la remision del orano, y mas q. contenia a la
capital p. de este modo entorpecer su venia, como tambien de
q. dicho Prior tiene dos Paneras de centeno y lo está extraiendo
de ellas, y mas q. ya el mes de Marzo, y a consejo al Maor-domo convo-
care toda la vecindad, y me echasen en horamala, lo q. es princi-
pio de tumulto, debiendo ser el exemplar, o modelo en q. todos
debemos de mirarnos, asi mismo he notado, q. habian prendido
al benedero Andaluz q. fue a apremiar al Maor-domo con doce
r. dianos artag. lehi se constan tener entregado en la capital
el fruto y lo mas q. contenia su apremio de lo q. esta privado p. la
raz. referida, todo lo q. manifesto a los p. lo q. tengan p. mas
conveniente en Betanzos a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos y nueve.

Ju. Ant. Blanco

Retamos enu el mo a 23 de Marzo de 1809

Yo enene et unam con Esceror Comendador
con el Comisionado que salio ala Requiracion de
los frutos del Priorato que menciona y la re-
sistencia dicho Prior, et cuando se le pare el
Correspondiente ofi para que presente
enena Apical juramento con el Prior
del referido Priorato para decho tomar la
providencia convenientes y que puedan
servir en lo sucesos de Exempla a q. d.

En con bento de sobrado para en adelante Exento
de todo el oficio. Milvan, a conseq^a sepa si hibe
y manda al Alcalde de Sobrado no euenie con el
Cronario y a los señores annos. milvan sea
del rango de Equera, y de hacer en el qualquier
Suerte de Rejucicion; El d^o etad queda
(en virtud de esta) autorizado y negare a la
que se puedan hacer

San^o 8 de Mayo de 1653.

El Gen^l. de D. Alonso Conde de y q. Marchan-

Como Decano judicial de...
Alor Nelson

Batavia 24 de Marzo de 1809.

S.^a Comandante.

Habiendose dirigido, Señor, por diversos lugares de la
Provincia de Batavia varias quejas a S. E. el Mariscal
Duque de Elshingen sobre el modo con que se reparte la con-
tribucion de trescientos mil R.^s imposita para el pago de los
Caballos Annes y perdidos p.^a la Artilleria francesa, soy em-
biado para tomar noticias e informaciones de lo sucedido, y
hacer Justicia aqui en la necesidad. Os combido pues a ~~hacer~~
~~venir~~ o mandar venir a los señores miembros de la
Adm.^{on} Municipal con 24 horas de la tarde en la casa
del S.^a Rodan afu. a darse cuenta de lo obrado
con motivo de la referida contribucion.

Fengo el honor de saludaros
El ten.^{te} Coron. Ayudante de Campo Comandante
de la Provincia Augusto Regnard.

Petzeng 24 Mars 1869

A Monsieur Le Corrigidor.

Il a été adressé, Monsieur, par diverses communes de la province de
Petzeng de plaintes à S. Ex. le Maréchal Duc d'Albuquerque, sur
la manière dont a été répartie la contribution de trois cent mille francs
imposés pour le paiement des chevaux, harnais &c. pour servir
l'artillerie française. Je suis envoyé pour prendre connaissance du fait
et rendre justice à qui elle en due; Je vous invite donc à faire réunir
MM^{rs} les membres de l'administration municipale aujourd'hui 24 Mars
dans la maison de M^r de Rollan afin de me rendre compte de tout ce qui
a été fait relativement à la susdite contribution.

J'ai l'honneur de vous saluer

Le L^{ts} Colonel aide de camp
Commandant la province

Meynard

Mestauron

Inmediatamente que he recuado el ofo
de V.S. su fha deoy; he dispuesto pasar los Autos
Correspondientes atodoy los e Miembros de la Muni-
cipalidad que se allan en este Pueblo, para que alia
dos de la tarde de este Dia, se lean en la Sa-
la del Sr. Naldan que se ve am Naxam. -

Dor. Gué. a V.S. muchos años. *Peramo*
Y Mayo 24 de 1809. *el am e Perer - V. Cornet*
Audame de Campo *Reynard.*

Enfha 21 del Corramiento el Factor de Puerto Pruvino
por deca Ciudad laparo elofico Piquemad.

Encua vota la Ciudad lecomerso enfha 23 deli:
momo lo Siguiemte.

Enos Afios podran Ouenir a N. de la (Prestaci)
Situacion enquesi alla la Ciudad laquerele Manifiesta
para su Remedio.

Dor Guado a N. de machos año de 1809
enm Ayuntamiento a 23 de octavo de 1809. llamel
Perez = Juan Ignacio llaminey = Parqual Pizarro =
Jacobo Courens = Josef llama Nuype = Maria S
llamamey = Blas llama Pizarro = Benito llama
Garcia Perez = Juan Incideme General deca
Elexuto y Pavis =

Esta ciudad propuso a vs. en fha. de del 9 de mayo
varios estatutos y por orden de la Real Audiencia de Sevilla y de
y sobrello nombrados comensales.

qualm. y pidio que se le diese el vino en bar
gado con los Comensales. Donde se dio. Cancio, y Don
Jorge Chuchano en su lugar. Y se le dio. Y se dio
se otorga flores. Deora. Por lo que se menciona en el
de esta ciudad y del Suministro de vino. Y se dio
por no haberlo. Y se dio. Y se dio. Y se dio.
Saqueo, y enorme Suministro que se le dio
y se dio. Y se dio. Y se dio. Y se dio.
vs. Nada con esto y por la urgente necesidad
que hay de mandarlo bien en esta fha. del ex. vs. en la fha.
de cada uno.

Y en el mismo y por lo que se menciona en el
las regias de vino y canchales y que se dio
mente se entregara a las otras y continuaran
y permanecan en ella del mismo modo que se dio
en esta Plaza y de parte del Senor y no obrar.
vs. No tubo abien con esta.

Mientras de ora por no haber unido
de propio y pidio esta ciudad para se ponga en estado
Caras. Consi. rona y de esta. Sin venanas. Pano
de flores. Y se dio. Y se dio. Y se dio.
alguna cantidad para las primeras y urgentes necesidades
y se dio. Y se dio. Y se dio. Y se dio.
Y se dio. Y se dio. Y se dio. Y se dio.

en mano de V. i. i. i. i. que sigue
 con benemerit para que no se adha yropa
 furoz ganados. Uno teniendo en consider.
 q. llamar cardela D. O. r. a. bera e seucando
 alas Placas de Senos, Puenes, me transud
 de Carballo Toro, obrado, Puenes de Garua D.
 yorog. y lareir. tan exsauna q. e ya la re
 qui siuome Marauiba de hure y mure
 em furoz feraz, y por lom. se qual que om.
 q. elique anorome q. da ya a cubierro co. r. s.

Mas que a v. m. a. de A. r. a. n. o.
 en su ay. mo a 25 de mayo de 1809
 Juan. Pere. — Juan Yonozemio Ciran —
 Manuel Rodan y fil. — Langual Estario —
 Jacobo Coureio — Nicolas M. Armer —
 Memro citan Garua Peru S. S. =

Or. y. v. r. d. General de V. m.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Habitants de la province de Betanzos!

Plusieurs communes ont adressé des réclamations à S. Ex. le Maréchal Duc d'Elchingen Commandant en Chef en Gallice, contre la répartition faite par l'administration municipale de la contribution extraordinaire de trois cent mille roubles imposée à la Province pour le paiement des pertes éprouvées par le train d'artillerie. M. le Maréchal, qui se plaît à témoigner sa satisfaction de la conduite actuelle des habitants de la province, frappé de la multiplicité de ces réclamations, m'a envoyé à Betanzos pour me faire rendre compte des mesures prises par l'administration et m'affirmer et les intérêts du peuple n'avaient pas été lésés. mes recherches m'ont convaincu que l'administration étoit digne de la confiance du Roi et de celle du peuple et je ne puis qu'engager tous les habitants à l'obéissance; les assurant néanmoins que lorsqu'ils auront de justes plaintes à former ils trouveront en la personne de M. le Maréchal un protecteur prêt à les défendre de toute oppression.

La plupart de ces communes se fondent dans leurs réclamations sur les réquisitions qu'ils ont eu à fournir ou sur ce qu'ils ont souffert par le passage de troupes; mais ce sont là des maux inévitables de la guerre qui ont été malheureusement communs à presque tout le pays. Et j'ai remarqué que quelques uns des villages qui ont le plus souffert ont déjà payé la plus forte partie de leur contribution, tandis que plusieurs de ceux qui réclament ont eu beaucoup moins à souffrir et n'ont aucun rien payé. J'espère que cette observation suffira pour engager les habitants des communes qui sont en retard pour le paiement, à imiter la conduite exemplaire de autres et qu'ils ne feroient point abus de la bonté paternelle de S. Ex.

Jedevrais dire plus aux communes qui se sont plaint de la répartition faite sur la province d'un somme de 460,000 roubles au lieu de celle de 300,000 à la

quelle la contribution a été effectivement réduite, que l'administration par ce pas de l'époque s'occupe pour le paiement, n'a pu prendre le temps de changer à travers ce qu'il a fait, mais que la nouvelle répartition écrite dans les bureaux de l'administration qu'elle n'a été soumise et qu'à mesure que les communes effectueraient leurs paiements, la part à laquelle elle avaient été imposés sera réduite d'après la nouvelle répartition.

Que toutes les inquiétudes cessent donc et que les habitants s'abandonnent avec confiance aux soins de leur administration et à la vigilance protectrice de S. Ex. le Maréchal Commandant en chef.

Peterzod de S. Mare 1809

S. P. Colonel aide de Camp de S. Ex. le Maréchal

Duc d'Elchingen

Allegretti

Habitantes de la Provincia de Betanzos.

Habiendo muchas Villas y lugares dirigido reclamaciones á S. E. el Mariscal Duque de Echingen Comandante en Jefe en Galicia contra la repartición hecha por la Ciudad, para la contribucion extraordinaria de los trescientos mil reales impuesta á la Provincia para el pago de las perdidas que sufrió el tren de Artilleria; el Sr. Mariscal deseoso de mostrar su satisfaccion por la conducta actual de los vecinos de esta Provincia, movido del crecido numero de representaciones, me ha enviado á esta para informarme de las medidas adoptadas por dicha Ciudad y para asegurarme si los intereses de sus pueblos habian sido perjudicados. Mis indagaciones me han convencido que era bien digna de la confianza del Rey, y de sus pueblos, por lo qual es de mi obligacion encargar á todos la obediencia y prestar sumision, asegurando no obstante que si hubiesen quejas justas que reclamar, encontraran en la persona del Sr. Mariscal un protector pronto á defenderlos contra toda opresion.

La mayor parte de las Villas y lugares fundan sus quejas en la requisicion que han suministrado, ó sobre lo que han sufrido por el paso de tropas, mas estos son males inevitables de la Guerra, que desgraciadamente han sido comunes á casi todos los paises, en medio de esto he notado, que algunas Aldeas mas perjudicadas tienen ya pagado la mayor parte de su contribucion, mientras que muchas de las que reclaman habiendo experimentado menos estragos, nada han pagado todavia. Me prometo bastara una observacion tan convincente para estimular á los habitantes de los pueblos que han retardado el pagamento á imitar la conducta exemplar de los demas, y para no abusar de la bondad paternal de S. E. Añado tambien á los lugares quejosos de la repartición hecha á la Provincia de una suma de quatrocientos sesenta mil reales, en lugar de trescientos mil, á cuya cantidad se ha reducido por ultimo la contribucion que apurada la Ciudad por la brevedad del tiempo fijado para la recaudacion.

no tubo tiempo de variar ni alterar el trabajo hecho, pero existe no obstante en el Ayuntamiento la nueva reparticion, que he visto y examinado, de donde se sigue que a medida que los pueblos verificarian su paga, se les reducira con arreglo al ultimo conparto la cantidad que se les habia impuesto de mas.

Cese pues toda inquietud, y abandonense los habitantes de la Provincia de Betanzos al zelo cuidadoso de su Ciudad, y a la vigilancia protectora de S.E. el Mariscal Comandante en Jefe.

Betanzos 29 de Marzo de 1760.

El Teniente Coronel Ayudante de Campo de S.E.

El Mariscal Duque de Schingen

